



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado	2016.00225.00
Proceso	VERBAL
Demandante	MILDRED LUZ HOYOS TOVAR Y OTROS
Demandado	EXPRESO BRASILIA Y OTROS

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulada por la parte demandante en contra del auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que aprobó la liquidación de costas, visible en el documento No. 343 del expediente digitalizado.

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de primera instancia adiada 8 de febrero de 2021, el despacho profirió las siguientes condenas a cargo de las demandadas:

- Condena por valor Daños y Perjuicios la suma de \$1.150.249.939
- Condena por Agencias en Derecho la suma de \$298.975.516,5

Ahora bien, en sentencia de segunda instancia adiada 5 de mayo de 2022, la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decidió:

- Modificar la condena impuesta en sentencia de primera instancia a la suma \$ 1.992.822.688
- Fijo las agencias en derecho de la segunda instancia en la suma de \$1.000.000.
- Dispuso excluir del pago de las costas procesales y de la condena a Liberty seguros.
- Las costas en primera instancia a cargo de los demandados Expreso Brasilia S.A. y Hernán Alfonso Gil Cala y a favor de los actores, excepto Enecer Alfonso Brito González y Nurmis Susana Brito González.

Posteriormente, el apoderado del extremo activo y el representante judicial de la demandada Expreso Brasilia S.A., presentaron solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia.

Acto seguido el Tribunal en auto adiado de fecha 8 de junio del 2022, la sala aclara la sentencia diciendo que en la parte motiva se señaló que las agencias en derechos correspondían a un (1) s.m.l.m.v., y en la resolutive se fijaron en dos (2) s.m.l.m.v., asistiendo razón al petente dada la confusión en el monto de las aludidas agencias en derecho.

A continuación, esta judicatura mediante auto de fecha 25 de julio del 2022 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

A continuación, en auto de fecha 18 de diciembre del 2023 se aprueba la liquidación de costas realizadas por secretaria agencias en derecho de primera y segunda instancia por valor de \$2.000.000 cada una.

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término de la ejecutoria.

El apoderado judicial del extremo activo en este proceso atacó vía recurso de reposición en subsidio de apelación el auto que aprobó la liquidación de costas indicando que no se tuvieron en cuenta las agencias en derecho causadas en primera instancia, las cuales el Juzgado las fijó en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), afirmando que resultaba evidente el yerro cometido al momento de liquidarlas y aprobarlas, además que no se tuvo en cuenta, entre otras erogaciones, el valor pagado por los demandantes al perito EDWIN REMOLINA por concepto de gastos y honorarios.

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte del apoderado de la demandante, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. designa los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación; según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*, debe interponerse a más tardar dentro de los 3 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (Art. 318 ibídem).

Ciertamente este despacho mediante auto del 19 de diciembre del 2022 aprobó las costas liquidadas por secretaria de la siguiente forma:

Agencias en derecho primera instancia (arch. 4 cdo apelación de sentencia )	\$ 2.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia (arch. 4 cdo apelación de sentencia )	\$ 2.000.000.00
Gastos de notificación (arc.7)	\$ 169.400
TOTAL.....	\$ 4.169.400.00

De donde resulta de bulto el que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que las agencias señaladas en el auto recurrido corresponden a un monto diferente de las fijadas en primera instancia.

A su turno esta judicatura confirma que no se tuvieron en cuenta en la liquidación, los gastos de peritaje, tal y como lo mencionó el recurrente, por lo que estos deberán ser incluidos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas liquidadas por secretaria.

**SEGUNDO:** En consideración a ello, **MODIFICAR** la liquidación de costas realizada por secretaria, la cual quedará así:

Agencias en derecho primera instancia (arch. 222)	\$298. 975.516,50
---	-------------------

Agencias en derecho segunda instancia (arch. 051 del cuaderno del Tribunal)	\$2.000.000
Perito (arch. 82)	\$2.000.000
Notificaciones (arch 10,12y 13)	\$169.400
TOTAL..... .....	\$303.144.916.5

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44b91282d1d1f99d9f74481f3545cf5c60a410fa963957c44978cfae9e1e671**

Documento generado en 09/05/2024 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**